

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 15 de octubre de 1998.—P. D. (Orden de 28 de julio de 1998), el Secretario general técnico, Manuel Gonzalo González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25809 *ORDEN de 15 de octubre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 673/1996, interpuesto por don Gerardo Colina Pradera.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 29 de octubre de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 673/1996, promovido por don Gerardo Colina Pradera, sobre asignación de cantidad individual de referencia para venta de leche a otros compradores; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gerardo Colina Pradera, contra la Orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 10 de octubre de 1995, que desestimó el recurso de reposición deducido contra otra Orden anterior, del mismo Ministro, de 22 de febrero de 1994, por la que se estimó en parte el recurso de alzada a su vez deducido contra resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos de 14 de diciembre de 1992, que asigna la cantidad de referencia individual para venta de leche a otros compradores, por ser aquella orden, en los extremos examinados, conforme a Derecho. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 15 de octubre de 1998.—P. D. (Orden de 28 de julio de 1998), el Secretario general técnico, Manuel Gonzalo González.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Ganadería.

25810 *ORDEN de 15 de octubre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Bilbao) en el recurso contencioso-administrativo número 3.608/1995, interpuesto por don Ignacio Zabaleta Cortázar.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Bilbao), con fecha 18 de febrero de 1998, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.608/1995, promovido por don Ignacio Zabaleta Cortázar, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo número 3.608/1995, interpuesto por el Letrado don Gonzalo Zamanielo Arnaiz, en nombre y representación de don Ignacio Zabaleta Cortázar, en relación con la Orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 19 de abril de 1995, que desestima el recurso ordinario interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Recursos Pesqueros de 2 de diciembre de 1994, por la que se impone a don Ignacio Iturraspe, Patrón del buque pesquero "Begirari", la sanción de multa por importe de 1.000.000 de pesetas, en materia de pesca, debemos declarar y declaramos:

Primero.—La conformidad a Derecho del acto administrativo recurrido que, por ello, lo debemos confirmar y lo confirmamos.

Segundo.—Sin efectuar pronunciamiento condenatorio sobre las costas devengadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 15 de octubre de 1998.—P. D. (Orden de 28 de julio de 1998), el Secretario general técnico, Manuel Gonzalo González.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

25811 *ORDEN de 21 de octubre de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/584/1996, promovido por don José Luis Camino Puerta.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 9 de junio de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 3/584/1996, en el que son partes, de una, como demandante, don José Luis Camino Puerta, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 8 de febrero de 1996, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que estimando el presente recurso 3/584/1996, interpuesto por don José Luis Camino Puerta, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 8 de febrero de 1996, denegatoria de la compatibilidad solicitada, la anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho del actor a compatibilizar su puesto de Auxiliar en la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Tarancón con el ejercicio libre de la profesión de Graduado Social por las tardes, y con las demás limitaciones establecidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 53/1984 y artículo 11 del Real Decreto 598/1985.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de octubre de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

25812 *RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Servicios Sociales del Principado de Asturias en materia de farmacovigilancia.*

Suscrito el 13 de octubre de 1998 Convenio de colaboración entre la Consejería de Servicios Sociales del Principado de Asturias y el Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de farmacovigilancia, en cumplimiento

de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de octubre de 1998.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio en materia de farmacovigilancia entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Servicios Sociales del Principado de Asturias

En Madrid a 13 de octubre de 1998,

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo don José Manuel Romay Beccaría, nombrado por Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 6.

Y de otra, el excelentísimo señor don Antonio Cueto Espinar, Consejero de Servicios Sociales del Principado de Asturias, nombrado por Real Decreto 7/1995, de 17 de julio, publicado en el «Boletín Oficial de Asturias» de 18 de julio.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, y con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, ambos de mutua conformidad. El excelentísimo señor Ministro interviene en virtud de la delegación de competencias conferida por el Acuerdo de Ministros de 3 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

EXPONEN

Primero.—Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, de una parte, y la Consejería de Servicios Sociales del Principado de Asturias, por otra, al objeto de llevar a cabo este programa de Farmacovigilancia coordinadamente.

Segundo.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las reacciones adversas a medicamentos comercializados en España cuyo programa básico es la Notificación Estructurada de Sospechas de efectos adversos, a través de los profesionales sanitarios.

Tercero.—Que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud estableció en julio de 1988 que las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad y Consumo elaborarían convenios de cooperación en materia de farmacovigilancia.

Cuarto.—Que la Consejería de Servicios Sociales del Principado de Asturias dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

Quinto.—Que la Comisión Nacional de Farmacovigilancia en su sesión celebrada el 30 de marzo de 1993 aprobó el proyecto de incorporación de la Comunidad Autónoma de Asturias al Sistema Español de Farmacovigilancia.

Sexto.—Que este Convenio es expresión del mutuo interés de ambas partes para actuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa de un sector de actividad como es la Farmacovigilancia.

Séptimo.—Que este Convenio se celebra en base a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y se enmarca en el ámbito de competencias y esfera de intereses que, en la materia, atribuyen al Estado y al Principado de Asturias, la Constitución en su artículo 149.1.16.^a y el artículo 13.j) del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre.

ESTIPULACIONES

Primera.—La Consejería de Servicios Sociales se compromete a crear y mantener el Centro de Farmacovigilancia e Información Terapéutica del Principado de Asturias.

Segunda.—La Consejería de Servicios Sociales distribuirá las Tarjetas Amarillas empleadas para la notificación a los profesionales sanitarios

colegiados en su Comunidad. El modelo utilizado será el empleado en el Sistema Español de Farmacovigilancia.

Tercera.—Se mantendrá la absoluta confidencialidad tanto de los pacientes como de los profesionales sanitarios notificadores, garantizando la no duplicidad de las sospechas de reacciones adversas a los medicamentos.

Cuarta.—La información recibida será evaluada periódicamente por los técnicos del Centro de Farmacovigilancia. El centro contará con el apoyo de un Comité consultivo que será el responsable de la evaluación de las notificaciones especialmente complejas.

La composición del Comité y las variaciones que se produzcan en el mismo serán comunicadas a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Quinta.—El Centro de Farmacovigilancia integrará la información recibida, una vez evaluada y codificada, en la base de datos FEDRA del Sistema Español de Farmacovigilancia. La carga de los datos se realizará «on-line» dado la máxima prioridad a las reacciones adversas graves. Cuando la conexión no sea posible, la información se enviará en diskette al centro coordinador.

Sexta.—La Consejería de Servicios Sociales podrá solicitar al Ministerio de Sanidad y Consumo informes específicos de reacciones adversas a medicamentos o a grupos de medicamentos a través del conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Séptima.—El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá solicitar informes específicos sobre reacciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos a la Consejería de Servicios Sociales.

Octava.—El centro de Farmacovigilancia facilitará información de retorno a los facultativos que lo soliciten y elaborará una Memoria anual con los resultados del programa que se entregará al Ministerio de Sanidad y Consumo antes de finalizar el ejercicio al que afecta a este Convenio. El centro deberá coordinar las intervenciones de los profesionales de su Comunidad en materia de Farmacovigilancia.

Novena.—El Centro de Farmacovigilancia se compromete a enviar un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional con el fin de asegurar la aplicación de un mismo método de trabajo.

Décima.—Que en los presupuestos generales del Estado con cargo al programa 413-B «Oferta y uso racional de medicamentos y productos sanitarios», servicio 09, capítulo II, concepto 226.11 «Programa de Farmacovigilancia», existe una dotación económica suficiente para atender a este Convenio. La aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo para la ejecución del presente Convenio será la que a continuación se relaciona:

Por la ejecución del programa en 1998, que se concreta en lo establecido en las estipulaciones cuarta, quinta, octava, novena y décima, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará al Principado de Asturias la cantidad de 4.000.000 de pesetas.

La mencionada cantidad deberá justificarse mediante facturas o los cargos conformados por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y quedará supeditada a la comprobación de que el trabajo se ha realizado de acuerdo con las condiciones previstas en el Convenio.

Undécima.—En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios de la Consejería de Servicios Sociales figurarán los siguientes elementos:

a) El lema: «Sistema Español de Farmacovigilancia».

b) La leyenda: «Ministerio de Sanidad y Consumo», Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios:

Duodécima.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no es necesario establecer una organización para la gestión del Convenio.

Decimotercera.—Las cuestiones litigiosas que pueden surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción del acuerdo, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimocuarta.—El presente Convenio tendrá carácter anual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1998.

En cualquier caso ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de los estudios específicos que hubieran sido puestos en marcha.

Y en prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.—Firmado, el Ministro de Sanidad y Consumo, José Manuel Romay Beccaría.—El Consejero de Servicios Sociales, Antonio Cueto-Espinar.